

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 21.689 · 1977

PREVISIÓN SOCIAL

Boletín Oficial, 25 de noviembre de 1977 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Previsión Social

PREVISION SOCIAL

LEY N° 21.689

Increméntase los haberes de las pensiones a que son acreedores los beneficiarios de la Ley N° 11.412.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1977

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. El haber mensual de las pensiones previstas en la ley 11.412, modificada por ley 12.613 y Decreto–Ley 22.174/44, en la ley 14.125, modificada por Decreto-Ley 6.619/57 y ley 19.036, y en la ley 21.236, será equivalente a tres (3) veces el haber mínimo de jubilación ordinaria de los beneficiarios del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia; y para la cónyuge supérstite, en el caso de los beneficiarios de la ley 21.236, equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) del haber que corresponda al titular.

ARTÍCULO 2°. La presente ley rige a partir del primer día del mes siguiente al de su promulgación.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA José M. Klix Julio J. Bardi

VEREDICTA LEYES

Previsión Social. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).